

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2407

15 de noviembre de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para establecer el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas” a los fines de requerir la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas desechables conocidas como bolsas “T” por su forma; el reemplazo gradual por bolsas compostables o reusables; adoptar como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole en cualesquiera entidades comerciales en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bolsas plásticas constituyen uno de los peores contaminantes del medio ambiente, esa es la verdadera y triste historia de las bolsas de plástico conocidas como bolsas “T” por su forma.

Éstas a pesar de ser un artículo de utilidad, desafortunadamente los beneficios se ven largamente opacados por el manejo indiscriminado y el desecho inadecuado que le damos. Sus ventajas se convierten en todo lo contrario, hoy las bolsas son un símbolo de degradación ambiental.

Toma un minuto producirla, consume grandes cantidades de energía, se usa por un promedio de veinte (20) minutos y tarda entre cien (100) y cuatrocientos (400) años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Su elaboración genera gases, calor, residuos y representa un consumo energético considerable. Su producción también genera contaminación por los residuos de otros elementos químicos añadidos al polietileno y polipropileno en su elaboración. Estos residuos contaminan el aire, el suelo y las aguas subterráneas.

La ubicua bolsa de compras de plástico “T”, tan útil para tantas cosas, desde llevar las compras del día hasta deshacerse de los desperdicios sólidos diarios, puede ser una víctima de su propio éxito. Aunque no se hicieron de uso masivo hasta inicios de los años ochenta, los medios ambientalistas estiman que cada año se usan entre 500 mil millones y un billón de ellas.

Los plásticos se caracterizan por estar dotados de propiedades que no pueden obtenerse con otros materiales, como por ejemplo la resistencia a la degradación ambiental y biológica. Las características que hacen tan versátiles a los plásticos son también las que los convierten en un grave problema ambiental. Son resistentes a las bacterias, a compresión, a temperaturas extremas, a químicos, a condiciones corrosivas, a ácidos y solventes, son impermeables, no se oxidan, resisten el ozono, resisten impactos y cargas eléctricas, son adhesivos, algunos son inflamables, son elásticos, flexibles, maleables, moldeables y tienen características mecánicas.

Los efectos de la contaminación provocada por las bolsas plásticas “T” son evidentes, forman parte del paisaje terrestre y marino. Por ser tan livianas recorren grandes distancias, son difíciles de recoger, restringen el crecimiento de la flora y la fauna, destruyen el hábitat natural, promueven la acumulación de contaminantes, tapan drenajes provocando inundaciones, agotan los recursos naturales, crean basura, asfixian especies marinas, aumentan los rellenos sanitarios y dañan las máquinas que se utilizan para separar otros materiales reciclables como el cristal y metales.

Con toda probabilidad, la primera de estas bolsas que se fabricó todavía se encuentra en algún lugar del Planeta. La realidad, sin embargo, es que sólo un mínimo de la producción mundial de bolsas plásticas “T” se recicla, debido mayormente a que es difícil y costoso separarlas y limpiarlas, a que por lo general están altamente contaminadas luego de ser usadas y a que la calidad de la resina obtenida es muy baja por la pobre calidad del plástico utilizado en su elaboración. Más del 99% de la producción mundial de estas bolsas no se recicla, en gran medida porque su reciclaje no es costo eficiente, por la inexistencia de un mercado para la resina de baja calidad que se obtiene en el proceso. A modo de ejemplo, una tonelada de bolsas plásticas recicladas se vende en el mercado de materia prima por \$32.00 mientras que reciclar esa misma cantidad cuesta \$4,000.00. Aproximadamente el cinco por ciento (5%) de la basura que se genera consiste en bolsas plásticas.

Además, otro hecho que agrava la situación es que las bolsas de plástico, fabricadas fundamentalmente a partir de petróleo, tienen una vida estimada en 500 años, antes de romperse

en pequeñas partículas tóxicas. Como prueba de la indestructibilidad de dichas bolsas podemos comentar los casos en los cuales se han encontrado bolsas plásticas flotando en zonas remotas del Océano Atlántico, en puntos mucho más al sur que las Islas Malvinas.

Por tanto, como consecuencia de lo anteriormente comentado y del elevado nivel de producción de bolsas plásticas, es que nos enfrentamos un alarmante problema de acumulación de basura hacia el futuro (según la Agencia Ambiental de los USA, actualmente se producen en el mundo unos 750.000 millones de bolsas de plástico por año).

Estas aparentemente inofensivas bolsas plásticas de supermercado llevan impresa una advertencia a los padres de bebés e infantes, la cual tiene una poderosa razón de ser. La Comisión Federal de Seguridad de Productos para los Consumidores (“CPSC” por sus siglas en inglés) reporta unos veinticinco (25) casos anuales de muerte por asfixia en infantes menores de un año de edad causadas por bolsas plásticas (CPSC Documento #5064).

Algunos de los monómeros utilizados en la fabricación de bolsas plásticas son cancerígenos. Según la Organización Mundial de la Salud y la Sociedad Americana del Cáncer en el año 2005 murieron 7,600,000 personas de cáncer y se estima que para el 2015 dicha cifra aumentará a unos 84,000,000. El cáncer es la principal causa de muerte entre la población infantil entre uno (1) y catorce (14) años de edad. Se estima que la mayor parte de los casos de cáncer se relaciona con factores ambientales más que con la genética.

Ante ésta situación han surgido muchas campañas que tienen por objetivo concientizar y sensibilizar respecto al impacto ambiental provocado por las bolsas plásticas, las que utilizamos a diario con absoluta naturalidad. Combatir el arraigado hábito que a nivel cultural representa el uso de bolsas plásticas “T” es el mayor desafío que enfrentamos hoy día. No siempre el voluntarismo logra buenos y rápidos resultados, por lo que ante ésta situación una larga lista de países ha prohibido completamente el uso de bolsas plásticas (biodegradables o no) y otros han gravado con impuestos muy fuertes la comercialización de bolsas plásticas. Por tanto, resulta necesario que en el corto o mediano plazo nuestro país tome alguna medida de carácter similar con el objetivo de acelerar la reducción en el consumo de bolsas plásticas.

Estamos seguros que es posible generar un cambio de hábito en los consumidores, la aceptación de reducción del uso de bolsas depende del nivel de conciencia ciudadana.

La idea no es acabar con la industria del plástico como suele interpretarse. Muchas experiencias a nivel mundial, muestran la gran oportunidad de negocios en que se ha convertido hacer compatible el desarrollo de la industria y del comercio con el medio ambiente.

Así lo entienden muchas empresas que hoy trabajan con nuevas alternativas para la fabricación de bolsas. Una opción que han adoptado grandes cadenas tiendas, es la bolsa biodegradable - en Europa se le ha llamado la neobolsa- que se degrada en pocos años. En algunos países como Holanda la bolsa es compostable pues las fabrican con almidones de maíz.

Existe también la bolsa hecha con plástico reciclado; una alternativa muy eficaz para cerrar el ciclo de vida del plástico volviendo a reutilizarlo. Con el reciclaje de dos (2) toneladas de plástico, se ahorra una (1) tonelada de petróleo.

Las estrategias e iniciativas de prohibición de uso de bolsas plásticas, no significa que se quiera acabar con las bolsas, para cada tipo de mercado hoy ya existen alternativas que reducen su impacto ambiental.

Al presente, la humanidad se enfrenta a los altos costos que representa el petróleo en dinero y vidas humanas. Para producir cien millones (100,000,000) de bolsas plásticas es necesario utilizar cuatrocientos treinta mil (430,000) galones de petróleo, en total, el cinco (5%) por ciento de la producción mundial de petróleo se utiliza para producir plásticos. Por tanto, reducir el consumo de bolsas plásticas necesariamente reducirá el consumo de los abastos de petróleo.

En varias jurisdicciones a nivel mundial las propuestas legislativas impositivas están basadas en el "PlasTax" de Irlanda, un impuesto de cerca del 20 por ciento que los clientes finales han tenido que pagar por cada bolsa de plástico desde marzo de 2002. El uso de bolsas plásticas en Irlanda cayó en más del 90 por ciento luego de que se aprobó el impuesto, y el gobierno ha reunido millones de dólares para programas de reciclamiento.

En consonancia con estos datos, varias jurisdicciones han comenzado a tomar medidas para eliminar o por lo menos reducir significativamente el uso de bolsas plásticas. En China, la prohibición del uso de bolsas plásticas ha resultado en un ahorro de cinco millones (5,000,000) de toneladas de petróleo al año. En Chile se prohíbe la importación, distribución y venta de bolsas plásticas como medio de empaque de mercaderías en los establecimientos comerciales de todo el país (Boletín B520-12 del 12 de mayo de 2009). La República de Irlanda impuso una

contribución de treinta y tres (33) centavos por bolsa y ha disminuido su uso en un noventa y cuatro por ciento (94%).

En los Estados Unidos, la ciudad de San Francisco, California, fue la primera en prohibir el uso de bolsas plásticas en supermercados y farmacias. La ciudad de Santa Mónica, California, también ha prohibido su utilización y otras comunidades del estado vienen implementando programas para reducir el uso de bolsas plásticas, principalmente imponiendo una contribución. Entre estas últimas se incluyen las ciudades de Los Angeles, Santa Mónica, Manhattan Beach, Malibu y San Diego.

En California, la Ley AB2449 regula el uso, transportación y disposición de bolsas plásticas, así como les impone a los comerciantes la obligación de recibir y reciclar las bolsas plásticas que son devueltas por los consumidores, limpias, y tener disponibles para la venta bolsas de tela o plástico. Otros estatutos de California, específicamente AB2058 y AB2769 imponen un cargo de veinticinco (25) centavos por cada bolsa plástica que se utiliza para implementar un programa de reciclaje en todo el Estado. También se han unido a esta iniciativa el estado de Alaska y ciudades como Reno, Nevada, Seattle, Washington, y Fairfax, Virginia. Varios países también se han unido a este proceso de eliminar la contaminación de bolsas plásticas, incluyendo Brasil, Argentina, México, Italia, Suecia, Kenya, España, Holanda, Francia, Alemania, Reino Unido, Colombia, India, y Tanzania, promulgando legislación para alcanzar este objetivo a corto plazo.

Como parte de un esfuerzo a nivel nacional en Puerto Rico para promover el uso de bolsas reusables, la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) lanzó el pasado año la campaña de concienciación a la ciudadanía “Reduce tu huella ecológica: No más bolsas plásticas”. La Campaña se realizó con un evento simultáneo en cuatro de los principales centros comerciales de País en las que se orientó al consumidor y se distribuyeron gratuitamente más de cinco mil (5,000) bolsas reusables. OPAS es una entidad sin fines de lucro que administra los programas de ecoetiquetas: Bandera Azul, Eco Escuelas y la Llave Verde en Puerto Rico, todos de reconocimiento mundial. Su objetivo es educar al consumidor sobre el impacto del uso y disposición de las bolsas plásticas y los beneficios que aporta al ambiente el uso de bolsas reusables.

La Ley Núm. 38-2010, estableció los “Programas de Reciclaje de Bolsas Plásticas en los Establecimientos Comerciales”.

Dicha ley propuso el reciclaje de estas bolsas en los establecimientos comerciales como mecanismo para enfrentar el manejo de nuestra correspondiente proporción de las cerca de un trillón de bolsas plásticas desechables que se consumen anualmente en el mundo.

En virtud de ésta, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) realizó enmiendas al “Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”. Posteriormente, se aprobó el Reglamento 7940, aprobado el 2 de noviembre de 2010.

El 28 de junio de 2011, fue aprobado el Informe Preliminar de la Resolución del Senado 1709 que ordenó realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 38-2010.

Según se desprende del Informe, el sistema incorpora tres aspectos medulares: reciclaje, recogido y disposición de dicho material. Al presente, los comercios cumplen con tener los contenedores que permitan a los clientes devolver las bolsas plásticas. Sin embargo, el recogido y la disposición son aspectos que requieren un esfuerzo conjunto mayor con las agencias y municipios pertinentes.

Además, destacan importancia a la falta de una campaña educativa que exhorte al ciudadano a devolver las bolsas desechables; la falta de integración, en el recogido periódico y disposición final de las bolsas plásticas recuperadas en los comercios particularmente, en los negocios medianos y pequeños representa problemas de espacio y gastos innecesarios para el empresario, así como la ausencia de contenedores y carteles que exhorten a los clientes a devolver las bolsas plásticas desechables.

En Puerto Rico como medida inicial la reducción y reemplazo de las bolsas plásticas para el acarreo de mercancías al detal tendría un impacto económico real al disminuir costos de energía, recogido de basura, disposición de desperdicios sólidos y salud pública, lo cual representa miles de millones de dólares. A nivel del consumidor el costo escondido u oculto actualmente es entre dos (2) y cinco (5) centavos por bolsa, que es transmitido por el comerciante al consumidor. Sustituir las bolsas plásticas de acarreo de mercancías promueve positivamente la economía recreativa y turística, la salud física y emocional de los seres humanos y la conservación del medio ambiente, aportando así enormes beneficios sociales, ecológicos y económicos para las presentes y futuras generaciones.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial entiende meritorio la aprobación la presente pieza legislativa en aras de adelantar los objetivos del Gobierno de

Puerto Rico de reducir los desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la conservación de energía y protección de nuestros recursos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación.

2 Se establece el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas”

3 Dicho Plan tiene como propósito la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas
4 desechables “T” y el reemplazo gradual de éstas por bolsas compostables o reusables hasta su
5 restricción permanente.

6 Artículo 2.- Política Pública.

7 Se declara como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y
8 uso de bolsas plásticas desechables, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o
9 mercancías de cualquier índole en cualesquiera establecimientos comerciales en la
10 jurisdicción de Puerto Rico, donde se despachen, vendan o entreguen artículos, productos,
11 bienes o mercancías de cualquier índole para los consumidores, siendo sustituidas dichas
12 bolsas plásticas desechables por bolsas compostables o reusables en un término de un año.

13 Artículo 3.- Definiciones.

14 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone
15 a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

16 a. “bolsas plásticas desechables”: cualesquiera bolsas diseñadas para usarse una sola vez
17 y producidas de materiales no biodegradables derivados del petróleo, incluyendo
18 polímeros sintéticos como el polietileno o el polipropileno, conocidas como bolsas “T”
19 por su forma.

1 b. “Bolsas compostables”: aquellas que combinan almidón con polímeros
2 biodegradables o ácido poliláctico.

3 c. “Bolsas reusables”: aquellas diseñadas para ser utilizadas repetidamente y pueden ser
4 hechas de algodón; de polipropileno y polietileno reciclado no tejido (non woven); o
5 de cualquier otra fibra natural o sintética que sea totalmente reciclable.

6 Artículo 4.- Aplicación al Gobierno.

7 La política pública contenida en el Artículo 2 de esta Ley, le será igualmente aplicable al
8 Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, corporaciones públicas,
9 instrumentalidades y municipios cuando dichas entidades distribuyan, entreguen o vendan
10 artículos, productos, bienes o mercancías de cualquier índole en el curso o desempeño de sus
11 deberes y gestiones oficiales.

12 Artículo 5. -Términos Empleados.

13 Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural.
14 Cuando así lo justifique su uso, de igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

15 Artículo 6.- Disposiciones Generales.

16 a. Se reduce el uso y la manufactura de bolsas plásticas.

17 b. Serán sustituidas las bolsas plásticas por bolsas compostables o reusables.

18 c. Se requiere el uso de material biodegradable en la manufactura de empaques
19 alternativos.

20 Artículo 7.-Aplicación

21 Toda entidad a la cual le aplique los Artículos 2 y 4 de esta Ley, pondrá a la disposición
22 de sus clientes y usuarios, dentro de los primeros doscientos diez (210) días luego de
23 aprobada la misma, empaques o bolsas compostables o reusables. Disponiéndose, que un (1)

1 año después de aprobada la Ley, estas entidades o cualesquiera nuevas que surjan, habrán
2 eliminado de su inventario las bolsas plásticas desechables para el despacho, entrega y venta
3 de mercancías y artículos. La política esbozada en esta Ley, será perfectamente compatible
4 con programas de reciclaje de bolsas plásticas desechables que se implanten durante el
5 término que se dispone.

6 Artículo 8.- Reglamentación.

7 La Autoridad de Desperdicios Sólidos, (ADS) la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el
8 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) adoptarán, en un término de
9 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, las normas y reglamentos
10 necesarios en el contexto de sus respectivas leyes orgánicas para armonizar sus actividades,
11 responsabilidades y deberes con las disposiciones de la presente Ley.

12 La ADS en particular, agencia que tendrá la responsabilidad principal de implementar las
13 disposiciones de esta Ley, diseñará y llevará a cabo una campaña para informar a los
14 consumidores del alcance de esta legislación y las formas adecuadas de manejar y disponer
15 las bolsas y empaques que sustituirán las bolsas plásticas desechables. Esta campaña puede
16 incluir la distribución gratuita de bolsas reusables como parte de la promoción de la política
17 pública aquí establecida. La ADS también reglamentará para asegurar que las bolsas y
18 empaques alternativos que se ofrezcan al consumidor sean los menos contaminantes de su
19 tipo.

20 Artículo 9- Penalidades.

21 Cualquier persona o entidad que viole lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley incurrirá
22 en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de multa no menor de
23 quinientos (500) ni mayor de mil (1,000) dólares. El Tribunal podrá imponer pena de

1 restitución o servicio comunitario relacionado al medio ambiente, además de la pena de multa
2 que pueda ser impuesta en tales casos. En casos de reincidencia, el Tribunal impondrá una
3 pena de multa no menor de dos mil (2,000) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, como
4 medida adicional a cualquier pena de restitución o servicio comunitario relacionado al medio
5 ambiente que sea impuesta.

6 Artículo 10.- Clausula de Separabilidad.

7 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada
8 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no invalidará ni
9 afectará las demás disposiciones de esta Ley y su efecto quedará limitado al artículo, inciso,
10 parte, párrafo, sección o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional.

11 Artículo 11.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.